DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS
OGASUN ETA FINANTZA SAILA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZA

BNT 9

BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA
ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA

SEPTIEMBRE 2016
2016 IRAILA

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ALHAO BOTHA
ARABAKO LURRALDE HISTORIKOAREN ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala
Boletín Oficial de Gipuzkoa

EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA
BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

Boletín Oficial DE NAVARRA

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

ALHAO BOTHA
ARABAKO LURRALDE HISTORIKOAREN ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB Nº 183 23/09/2016 (V)

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1633/ 2016, de 20 de septiembre, por la que se establece la fecha de publicación del listado comprensivo de los deudores a la Hacienda Foral de Bizkaia por deudas o sanciones tributarias que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 94 ter de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria.

La Norma Foral 2 /2016, de 17 de febrero de modificación de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, introdujo en su artículo único, un nuevo artículo 94 ter en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, en el que dispone dar publicidad a las situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias.

En el apartado 4 del citado artículo 94 ter, se establece que mediante Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas se establecerán la fecha de publicación, que deberá producirse en todo caso durante el primer semestre de cada año, y los correspondientes ficheros y registros.

La Disposición Adicional de la Norma Foral 2/2016, de 17 de febrero establece que el primer listado que se elabore en aplicación de lo dispuesto en artículo 94 ter de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del territorio Histórico de Bizkaia, tomará como fecha de referencia el 31 de marzo de 2016 y que se publicará durante el segundo semestre de 2016.

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala
Boletín Oficial de Gipuzkoa

BOG Nº 176 — 15/09/2016 (IBI)

DECRETO FORAL 23/2016, de 13 de septiembre, por el que se modifican los Decretos Forales 6/1990 y 6/1999 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La experiencia en la aplicación práctica de la gestión en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles aconseja introducir determinadas modificaciones y ajustes en su regulación reglamentaria, al objeto de optimizar su aplicación.

Por una parte, resulta necesario modificar el Decreto Foral 6/1990, de 20 de febrero, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio, al objeto de realizar algunos ajustes de carácter técnico en algunos de sus contenidos.

Por otra, se deben modificar determinados aspectos del Decreto Foral 6/1999, de 26 de enero, por el que se aprueba el procedimiento para la determinación del valor catastral y el valor comprobado a través del medio de estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, con el objeto de, por una parte, aclarar determinados aspectos de la valoración del suelo de parcelas pendientes de expropiación y de sistemas generales y dotaciones públicas de carácter local, y por otra, modificar algunos coeficientes correctores del valor del suelo a considerar en la formulación, además de ajustar el cálculo de la superficie homogeneizada.

BOG Nº 182 — 23/09/2016 (V)

ORDEN FORAL 448/2016, de 21 de septiembre, por la que se determina la fecha de publicación y los correspondientes ficheros y registros de la relación comprensiva de los deudores a la Hacienda Foral de Gipuzkoa por deudas o sanciones tributarias que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 92 ter de la Norma Foral 2/2005 de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria única de la Norma Foral 1/2016, de 14 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral General Tributaria.

La Norma Foral 1/2016, de 14 de marzo, introduce en su artículo único un nuevo artículo 92 ter en la Norma Foral General Tributaria en el que se dispone el dar publicidad a las situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias, a través de la publicación periódica de relaciones comprensivas de los deudores a la Hacienda Foral por deudas o sanciones tributarias cuando el importe total de las deudas y sanciones tributarias pendientes de ingreso a su cargo superen, a la fecha de referencia que fija la normativa aplicable y en cómputo global por contribuyente, el importe de 1.000.000 € siempre que tales deudas no hubiesen sido pagadas transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario y no se encuentren ni aplazadas ni suspendidas.

La regulación obliga a que la elaboración y publicación de la relación comprensiva de las situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias se haga anualmente, reservando la propia norma a una orden foral ulterior la concreta determinación de la fecha exacta de publicación, que deberá producirse en todo caso durante el primer semestre de cada año, y la identificación de los datos técnicos de los correspondientes ficheros y registros de la referida relación.

De acuerdo con la Disposición transitoria única de la Norma Foral 1/2016, de 14 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral General Tributaria, el primer acuerdo de publicación derivado de lo dispuesto en el artículo 92 ter de la Norma Foral General Tributaria tendrá como fecha de referencia a efectos de determinar la concurrencia de los requisitos previstos en dicho artículo la del día 31 de marzo de 2016 y se publicará durante el segundo semestre natural del mismo año.

Conforme a la Disposición transitoria única se dicta la presente Orden, que tiene como objeto concretar la primera publicación de la relación con los datos indicados por el artículo 92 ter de la Norma Foral General Tributaria, desarrollo normativo que dicho artículo reserva a una disposición con rango de orden foral de la diputada o del diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas.

CORRECCIÓN DE ERRORES 27/09/2016

Advertido un error en la publicación de la orden foral de referencia, que figura en el ejemplar n.º 182, de 23 de septiembre de 2016, de este Boletin Oficial de Gipuzkoa, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En el título en euskera de la orden foral,

— Donde dice:

2016ko irailaren 21eko 448/2016 FORU AGINDUA, martxoaren 8ko 2/2005 Foru Arauaren 92 ter artikuluko baldintzak bete-tzen dituzten zerga zorrak eta zehapenak Gipuzkoako Foru Ogasunarekin izateagatik zordun direnen zerrendak zein egunetan argitaratu ezartzen duena eta zerrenda horien fitxategi eta erregistroak zehazten dituena, Zergen Foru Arau Orokorra aldatzen duen martxoaren 14ko 1/2016 Foru Arauaren xedapen iragankor bakarrean.

— Debe decir:

2016ko irailaren 21eko 448/2016 FORU AGINDUA, mar-txo-aren 8ko 2/2005 Foru Arauaren 92 ter artikuluko baldin-tzak bete-tzen dituzten zerga zorrak eta zehapenak Gipuzkoako Foru Ogasunarekin izateagatik zordun direnen zerrendak zein egunetan argitaratu ezar-tzen duena eta zerrenda horien fitxa-tegi eta erregistroak zehazten dituena, Zergen Foru Arau Orokorra alda-tzen duen mar-txo-aren 14ko 1/2016 Foru Arauaren xedapen iragankor bakarrean xedatutakoa betez.

EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA

BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

BOPV Nº 169 06/09/2016 (IJ Y TJ-IAJ)

DECRETO 120/2016, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general del juego en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En virtud de la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con excepción de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, que confiere el artículo 10.35 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, se dictó la Ley 4/1991, de 8 de noviembre, reguladora del Juego en la Comunidad Autónoma del País Vasco, modificada por la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco y por la Ley 7/2012, de 23 de abril, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Dicha ley aborda de una manera global y sistemática la actividad del juego, estableciendo las reglas básicas sobre las que debe sustentarse la ordenación de estas actividades. En desarrollo de la misma se fueron aprobando de forma no sincronizada los dispersos reglamentos de las distintas modalidades de juego y apuestas incluidas en el Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sobrevenidamente se han hecho modificaciones en cada una de las normativas sectoriales para adaptarse a la evolución del mercado, los cambios tecnológicos o a la aparición de nuevos canales de juego complementarios al canal presencial desarrollado en locales de juego. La regulación resultante a fecha de hoy es excesivamente dispersa y contempla formulaciones desparejas para aspectos que pudieran ser comunes a diversos sectores de juego.

Para corregir esta situación es conveniente elaborar un texto único que refunda y de coherencia a la regulación y la actualice conforme a las actuales exigencias normativas y de mercado. De esta forma se pretende igualmente garantizar el mejor conocimiento de este ordenamiento sectorial que proporcione mayor claridad y seguridad jurídica en su interpretación y aplicación.

Igualmente el reglamento pretende desarrollar e impulsar las medidas que con el fin de prevenir situaciones de juego problemático o juego patológico contempla el artículo 50 de la Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.

El Reglamento se divide en dos partes diferenciadas: la primera contiene la parte general común a todos los sectores de juego, mientras que la segunda es la parte especial que abarca las reglamentaciones específicas de cada modalidad de juego.

El nuevo Reglamento general del juego plantea entre sus novedades las siguientes:

a) Se crea una Comisión Técnica Asesora de Juego, como órgano de participación y asesoramiento de las autoridades del juego, en la que estarán representantes de todos los sectores implicados;

b) Se contempla la tramitación electrónica o presencial de todos los procedimientos y se simplifican los trámites administrativos;

c) Se regula el Estatuto de las personas jugadoras, así como se profundiza en el juego responsable y la responsabilidad social corporativa;

d) Se establece una prelación de las solicitudes para la instalación de un local de juego y se aumentan las distancias entre locales;

e) Se regula la publicidad y la promoción;

f) Se elimina la fianza ligada a la habilitación como empresa y se relaciona con la concreta explotación de la actividad;

g) El servicio de control de admisión de un local de juego resulta obligado en función del tipo de máquina;

h) Se regula el Registro Central de Juego.

El proyecto consta de exposición de motivos, dos títulos, ocho disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales, y cuatro Anexos.

El Título I contiene la reglamentación general, en el que se recogen todas las disposiciones comunes a todas las modalidades de juego, y consta de catorce Capítulos, el Capítulo I Disposiciones Generales, Capítulo II Autoridades de control del Juego, Capítulo III Planificación del Juego y promoción del juego responsable, Capítulo IV Personas jugadoras, Capítulo V Empresas operadoras de juego, Capítulo VI Locales de juego, Capítulo VII Sistemas de Juego, Capítulo VIII Fianzas, Capítulo IX Personal de Juego, Capítulo X Fabricación, importación, comercialización y asistencia técnica, Capítulo XI Homologación del material de juego, Capítulo XII Publicidad, Patrocinio y actividades promocionales, Capítulo XIII Control e inspección, capíTulo XIV Régimen sancionador.

El Título II contiene la reglamentación específica de cada subsector de juego, y consta de nueve capítulos, el Capítulo I Máquinas de juego y máquinas auxiliares, Capítulo II Casinos de juego, capítulo III Juego de bingo, Capítulo IV Salones de juego y Salones recreativos, Capítulo V Apuestas generales, Capítulo VI Apuestas hípicas, Capítulo VII Juego de boletos, Capítulo VIII Lotería, Capítulo IX Rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias.

Boletín Oficial
DE NAVARRA

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA



NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA